

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~12~~ • 000096 DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°
000388 DEL 18 DE JULIO DEL 2013.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000388 del 18 de Julio de 2013, esta Corporación Autoriza la inscripción de la empresa FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, identificada con NIT 32.838.768, como comerciante de productos forestales (madera) representada por la Señora Karen Maria Florez Santis, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico, y así mismo se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental por un valor de Ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (898.544).

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el 5 de Agosto de 2013 a la Señora Karen Maria Florez Santis.

Que contra la Resolución N° 000388 del 18 de Julio de 2013, la Señora Karen Maria Florez Santiz, actuando como representante legal de la empresa FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 011067 del 19 de Diciembre de 2013, señalando lo siguiente:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por medio de la presente solicito respetuosamente a esa institución que el cobro por inscripción como comercializadora de productos forestales sea reconsiderado puesto que la suma de \$898.000, es muy elevada, si se considera el tamaño de mi negocio y las ventas que se realizan en el mismo. Ya en el mes de marzo había cancelado \$412.000, por lo que comedidamente y con el fin de no entrar en retraso, espero tome en consideración esta solicitud (...)

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **Nº - 000096** DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000388 DEL 18 DE JULIO DEL 2013.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por la Señora FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, actuando como representante legal de la empresa FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, esta Corporación considera importante destacar que efectivamente se revisó el expediente contentivo de la información de la comercializadora y su actividad se encuentra catalogada como de bajo impacto ambiental,.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, entiende como usuario de menor impacto de la de la siguiente forma:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora Flora	\$83.333	\$210.000	\$73.333	
TOTAL				\$366.666

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Quinto de la Resolución N° 000388 del 18 de Julio de 2013, por medio del cual se Autoriza la inscripción como comercializadora de productos forestales y se imponen unas obligaciones a la empresa Flores Santis Karen Maria, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

PRIMERO: La empresa FLOREZ SANTIZ KAREN MARIA, identificada con Nit 32.838.768, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENATA Y SEIS PESOS (\$366.666), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **Nº - 000096** DE 2014

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°
000388 DEL 18 DE JULIO DEL 2013.**

*en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta
autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo
de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los

07 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2028-026

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental